



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OAM N° 28/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 28/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de marzo de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la nota del COORDINADOR DE SALUD RED I SUCRE, solicitando la emisión de una Ordenanza Municipal, a los efectos de garantizar la campaña de vacunación en contra de la rabia canina en el Municipio de Sucre.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones descritas en el art. 62 inc. e) del Reglamento Interno de Debates del Concejo Municipal de Sucre; ante los constantes reclamos de la población, por efecto de mordeduras de canes vagabundos y por ende la posible propagación del mal de rabia en toda la ciudad; tomando en cuenta la vigencia del Comité Interinstitucional de Lucha Contra el Mal de Rabia.

Que, en la campaña masiva de vacunación contra la rabia, deberá ser realizada a la brevedad posible y que la misma esté destinada a todos los animales caninos y felinos, debiendo lograrse una cobertura del 100% de animales vacunados, hecho por el cual se deberá prever que la vacunación esté dividida en tres instancias la primera en el mes de abril, la segunda en el mes de agosto y la última entre los meses de noviembre y diciembre de la presente gestión, cosa que la prevención sea continua.

Que, de acuerdo al art. 302 numeral 5) de la Constitución Política del Estado, son competencia exclusivas de los gobiernos municipales: "Preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"

Que, de acuerdo al Reglamento para la Tenencia de Animales y Mascotas, que se encuentra vigente, en su art. 72 dice: "... en el caso de que la mascota no portara placa de identificación, si en el plazo de 72 horas no es reclamada por su propietario, tampoco admitida por las entidades u organizaciones protectoras de animales, será sacrificada mediante eutanasia..." sic.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en Sesión Plenaria de 28 de marzo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 043/2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la campaña de vacunación contra la rabia canina en el Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

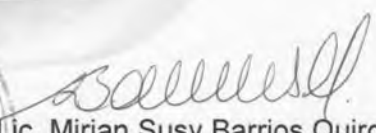
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OAM N° 28/12

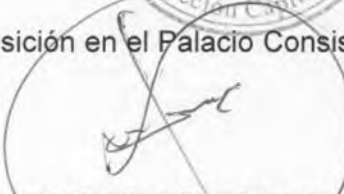
- Art. 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,** iniciar la campaña de vacunación contra la RABIA CANINA en el Municipio de Sucre, debiendo iniciarse esta acción el día 10 de junio de 2012, para el efecto, corresponde realizar una campaña sostenida en los centros destinados para este objetivo dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.
- Art. 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,** la aplicación estricta del art. 72 del Reglamento de Tenencia de Animales y Mascotas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 51/03 de 4 de julio de 2003, con el propósito de evitar el posible contagio del mal de rabia, debiendo iniciar acciones inmediatas para fortalecer el centro de retención y captura de animales, adecuando el mismo en condiciones optimas para tal efecto; que a partir de la promulgación de la Presente Ordenanza, se inicie esta acción, en base a una campaña coordinada con el Comité Interinstitucional de Lucha Contra el Mal de Rabia, respectivamente.
- Art. 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,** que a través de la Dirección de Comunicaciones, realice la difusión permanente por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el Parágrafo III art. 21 de la Ley de Municipalidades de la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad de que la población en general pueda coadyuvar y esté debidamente informado
- Art. 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,** tomar todas las previsiones que correspondan (administrativas, técnicas, económicas y otras), en coordinación con las diferentes entidades estatales, privadas y públicas, fuerzas armadas acantonadas en nuestra ciudad, Comando Departamental de la Policía y otras para participar de la captura de canes vagabundos y callejeros, de forma adecuada y digna, conforme a las reglas y normas establecidas para el efecto.
- Art.5º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,** por la sección que corresponda, se tomen las previsiones que correspondan, sobre la asignación extraordinaria de recursos económicos necesarios y suficientes, destinados a implementar la campaña de lucha contra el mal de rabia y captura de canes vagabundos.
- Art.6º.-** El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 28 días del mes de marzo del año Dos Mil Doce.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce.


**Arq. MOISES ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**